Outlook

RE: INSUMO URGENTE APERTURA INCIDENTE DE DESACATO AT 2025-00033 SEIDY VANESSA VIDAL PRADO

Desde Allison Stefany Trujillo Ferraro <Allison.Trujillo@adres.gov.co>
Fecha Jue 23/07/2026 21:11
Para Juan Camilo Palacios Garzón <Juan.Palacios@adres.gov.co>
CC Julio Eduardo Rodriguez Alvarado <julio.rodriguez@adres.gov.co>; Jimena Alejandra Dussan Oliveros <jimena.dussan@adres.gov.co>; Maria Fernanda Ochoa Castillo <Maria.Ochoa@adres.gov.co>

6 archivos adjuntos (13 MB)

RE: Solicitud insumo AT 2025-00033; 012 Oficioresponderequerimiento.pdf; 017 RespuestaSeidy (1).pdf; REQUERIMIENTO SOPORTES SEIDY VANESSA VIDAL PRADO.pdf; 1472867-Solicitud_de_informacion.pdf; 1472259-Solicitud_de_informacion.pdf;

Doctor
JUAN CAMILO PALACIOS GARZON
Grupo de Acciones Constitucionales y Tutelas
Oficina Asesora Jurídica

Respetado Doctor,

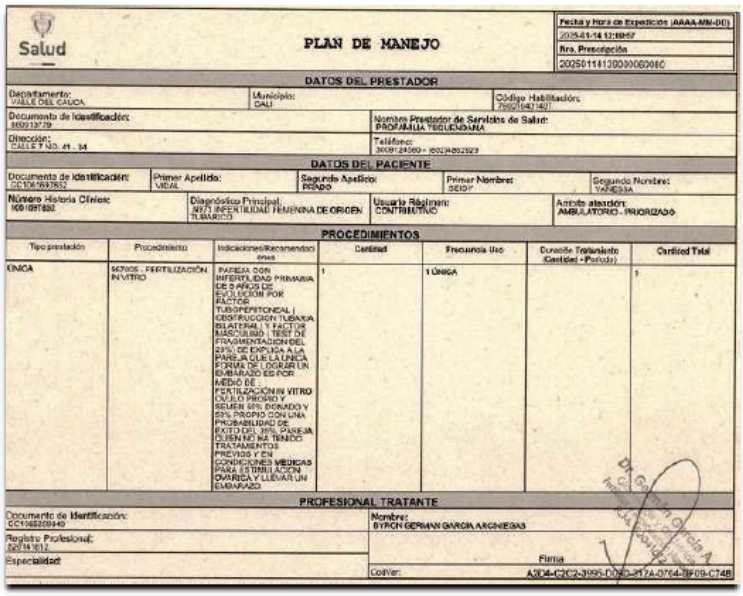
Cordial saludo. De manera atenta y respetuosa, me permito manifestar frente a las interrogantes planteadas dentro del proceso de tutela 2025-00033, lo siguiente:

1. Informar trazabilidad y el estado actual del trámite

El 2 de abril de 2025 el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Popayán, profirió un fallo de tutela dentro del proceso 2025-00033, en el cual se amparó el derecho fundamental a la salud, vida digna, debido proceso, igualdad y a sus derechos reproductivos de la señora SEIDY VANESSA VIDAL PRADO, de conformidad con lo siguiente:

a. Dentro de las consideraciones del Despacho, se estableció que, en efecto, el 14 de enero de 2025 se había prescrito el tratamiento de fertilización in vitro a la señora SEIDY VANESSA VIDAL PRADO:

Establecido lo anterior, debe indicarse que de la historia clínica anexa al plenario[4] se evidencia la prescripción del servicio de salud requerido, el cual fue ordenado a Seidy Vanessa Vidal Prado, como pasa a verse:



Salud

PLAN DE MANEJO

Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD): 2025-01-14 13:09:57
Nro. Prescripción: 2025011413000060060

DATOS DEL PRESTADOR

Departamento: VALLE DEL CAUCA	Municipio: CALI	Código Habilitación: 7760014[illegible]
Documento de Identificación: 8909137[illegible]	Nombre Prestador de Servicios de Salud: PROFAMILIA SEGUENDARIA	
Dirección: CALLE 7 NO. 41 - 34	Teléfono: 3608124560 - 6023402323	

DATOS DEL PACIENTE

Documento de Identificación: CC 1061697852	Primer Apellido: VIDAL	Segundo Apellido: PRADO	Primer Nombre: SEIDY	Segundo Nombre: VANESSA
Número Historia Clínica: 1061697852	Diagnóstico Principal: N971 INFERTILIDAD FEMENINA DE ORIGEN TUBARICO	Usuario Régimen: CONTRIBUTIVO	Ámbito atención: AMBULATORIO - PRIORIZADO	

PROCEDIMIENTOS

Tipo prestación	Procedimiento	Indicaciones/Recomendaciones	Cantidad	Frecuencia Uso	Duración Tratamiento Cantidad - Periodo	Cantidad Total
UNICA	907005 - FERTILIZACIÓN IN VITRO	PAREJA CON INFERTILIDAD PRIMARIA DE 5 AÑOS DE EVOLUCION POR FACTOR TUBOPERITONEAL (OBSTRUCCION TUBARIA BILATERAL) Y FACTOR MASCULINO (TEST DE FRAGMENTACION DEL 23% SE EXPLICA A LA PAREJA QUE LA UNICA FORMA DE LOGRAR UN EMBARAZO ES POR MEDIO DE FERTILIZACION IN VITRO CON EL OVULO PROPIO Y SEMEN 50% DONADO Y 50% PROPIO CON UNA PROBABILIDAD DE EXITO DEL 35% PAREJA QUIEN NO HA TENIDO TRATAMIENTOS PREVIOS Y EN CONDICIONES MEDICAS PARA ESTIMULACION OVARICA Y LLEVAR UN EMBARAZO	1	1 UNICA		1

PROFESIONAL TRATANTE

Documento de Identificación: CC1065[illegible]940	Nombre: BYRON GERMAN GARCIA ARGNIEGAS
Registro Profesional: 52[illegible]1612	
Especialidad:	Firma
	CodVer: A2D4-C2C2-3995-D0E0-312A-0764-9F09-C74B

Ahora bien, la accionante pretende que se ordene a la Nueva Eps proceder con el tratamiento ordenado; sin embargo, conforme a la ordenación que regula la materia, es necesario acotar que para acceder al servicio de salud pretendido se requiere que la accionante cumpla con los requisitos de edad; (ii) condición de salud de la pareja infértil; (iii) número de ciclos que deban realizarse conforme a la pertinencia médica y condición de salud; (iv) capacidad económica de la pareja; (v) frecuencia; y (vi) tipo de infertilidad, establecidos en el canon 4 de la ley 1953/2019.

b. Pese a lo descrito, el Juzgado señaló que el concepto médico favorable aportado por la accionante debía ser actualizado, considerando sus condiciones de salud y edad recientes:

Ahora, debido a la ausencia de un dictamen médico actual que tenga en cuenta la edad de la accionante y sus condiciones de salud recientes, el Despacho ordenará a la NUEVA EPS SA que dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación del presente fallo, asigne una cita con un médico especialista adscrito a su red de prestadores para que se pronuncie sobre la viabilidad del procedimiento de fertilización in vitro solicitado por la demandante. Dicho concepto deberá rendirse en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente decisión y deberá abarcar los aspectos necesarios para autorizar el tratamiento de reproducción asistida.

En caso de que el concepto del médico especialista sea negativo, la accionante podrá recurrir tal decisión ante la Junta de Profesionales de la Salud de la respectiva IPS a la cual se encuentre vinculado el médico que rechazó el tratamiento. Esta junta deberá decidir dentro de los quince (15) días posteriores a su conformación.

Con respecto a la determinación de la capacidad económica de la pareja, se ordenará a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) que, en el término de quince (15) días contado a partir de la recepción del concepto médico favorable para la práctica del tratamiento de fertilización *in vitro* de la accionante, verifique el cumplimiento del requisito de ausencia de capacidad económica, de acuerdo con la información socioeconómica actualizada del grupo familiar y bajo el criterio de gastos soportables y el principio de proporcionalidad. Para tal efecto, la entidad deberá tener en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia, relacionadas con el costo del tratamiento y las inclusiones de algunos servicios, tratamientos y medicamentos dentro del PBSUPC. Asimismo, deberá tener en cuenta los ingresos y egresos de la pareja.

c. En este sentido, resolvió de manera expresa:

*" (...) SEGUNDO: ORDENAR a la **NUEVA EPS SA** que, en dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación del presente fallo, asigne una cita con un médico especialista adscrito a su red de prestadores para que se pronuncie sobre la viabilidad del procedimiento de fertilización in vitro solicitado*

por SEIDY VANESSA VIDAL PRADO. Dicho concepto deberá rendirse en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente decisión y deberá abarcar los aspectos necesarios para autorizar el tratamiento de reproducción asistida.

En caso de que el concepto del médico especialista sea negativo, la accionante podrá recurrir tal decisión ante la Junta de Profesionales de la Salud de la respectiva IPS a la cual se encuentre vinculado el médico que rechazó el tratamiento. Esta junta deberá decidir dentro de los quince (15) días posteriores a su conformación.

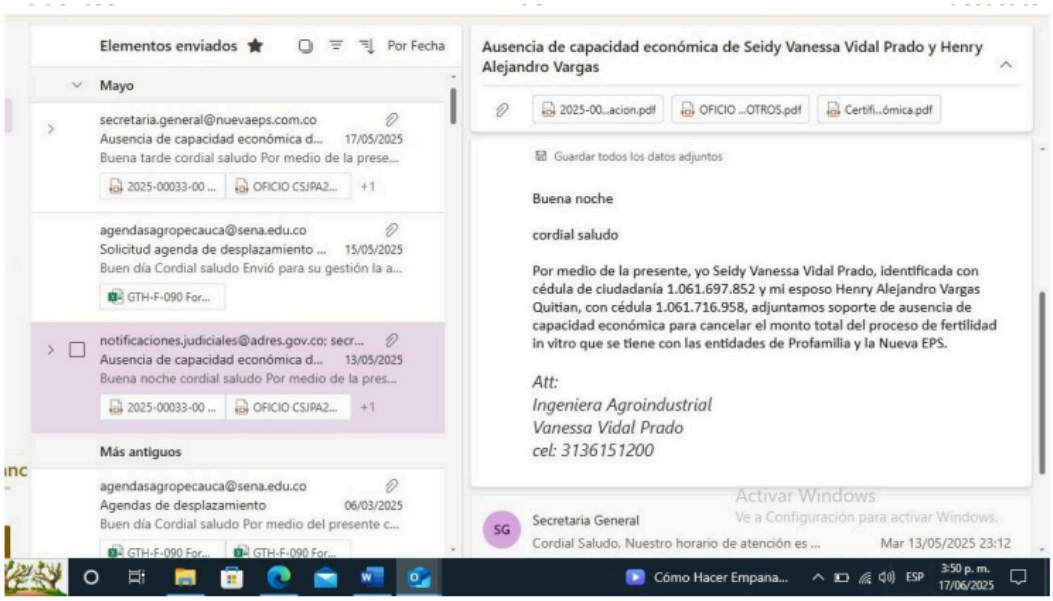
*TERCERO: ORDENAR a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud **ADRES** que, dentro del término de quince (15) días, contado **a partir de la recepción del concepto médico favorable** para la práctica del tratamiento de fertilización in vitro de la accionante, verifique el cumplimiento del requisito de ausencia de capacidad económica, de acuerdo con la información socioeconómica actualizada del grupo familiar y bajo el criterio de gastos soportables y el principio de proporcionalidad. Asimismo, deberá tener en cuenta los ingresos y egresos de la pareja.*

De igual forma, la accionante deberá probar ante la ADRES los gastos a tener en cuenta para la emisión de concepto de capacidad económica y que son indispensables para la garantía del mínimo vital de su núcleo familiar.

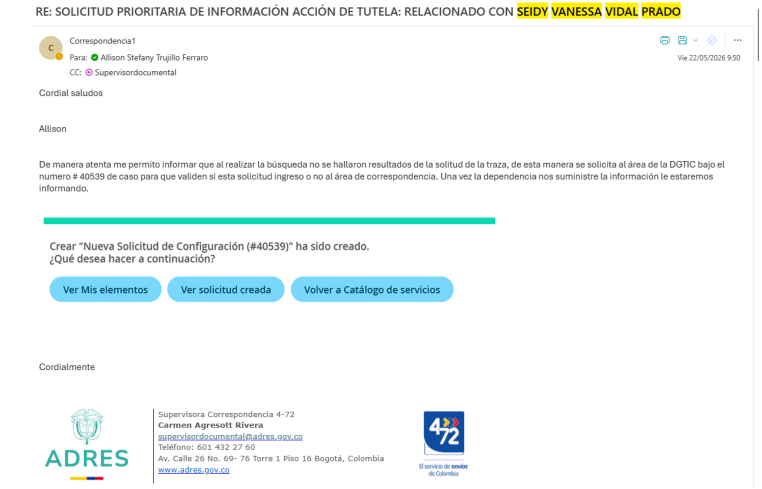
Una vez realizado lo anterior, la ADRES deberá establecer de manera explícita el porcentaje que debe ser financiado con cargo a los recursos públicos y remitir inmediatamente su concepto favorable a la NUEVA EPS SA.

CUARTO: ORDENAR a la NUEVA EPS que, en el término de veinte (20) días, contados a partir de la expedición del concepto favorable de la ADRES, practique el procedimiento de fertilización in vitro a la accionante a través de los médicos de su red de prestadores de salud o mediante los convenios respectivos."

d. En abril de 2026, la accionante presentó escrito de desacato, informando que el 13 de mayo de 2025 remitió a la ADRES un informe de ingresos y un informe médico:



e. De conformidad con lo descrito, la ADRES dio respuesta al requerimiento previo a desacato, informando que si bien del documento denominado "001Desacato" que obra en el expediente judicial, se observa que la accionante presuntamente remitió una solicitud al correo electrónico **notificaciones.judiciales@adres.gov.co** durante el mes de mayo de 2025, lo cierto es que, conforme a la verificación efectuada por la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el área de correspondencia de la entidad, no se encontró registro de recepción del concepto médico favorable para la realización del tratamiento de fertilización in vitro, ni solicitud alguna relacionada con su información socioeconómica, una vez filtrada la información por asunto del correo electrónico, nombre y número de identificación de la accionante.



RE: SOLICITUD PRIORITARIA DE INFORMACIÓN ACCIÓN DE TUTELA: RELACIONADO CON SEIDY VANESSA VIDAL PRADO

Correspondencia1
Para: Allison Stefany Trujillo Ferraro
CC: Supervisordocumental
Vie 22/05/2026 9:50

Cordial saludos

Allison

De manera atenta me permito informar que al realizar la búsqueda no se hallaron resultados de la solitud de la traza, de esta manera se solicita al área de la DGTIC bajo el numero # 40539 de caso para que validen si esta solicitud ingreso o no al área de correspondencia. Una vez la dependencia nos suministre la información le estaremos informando.

Crear "Nueva Solicitud de Configuración (#40539)" ha sido creado.
¿Qué desea hacer a continuación?

Ver Mis elementos | Ver solicitud creada | Volver a Catálogo de servicios

Cordialmente

ADRES

Supervisora Correspondencia 4-72
Carmen Agresott Rivera
supervisordocumental@adres.gov.co
Teléfono: 601 432 27 60
Av. Calle 26 No. 69- 76 Torre 1 Piso 16 Bogotá, Colombia
www.adres.gov.co

4-72 El servicio de envíos de Colombia

Descripción: Fecha: mayo de 2025

Asunto: Ausencia de capacidad económica de Seidy Vanessa Vidal Prado y Henry Alejandro Vargas.

Remitente: De la imagen enviada no se observa el remitente.

Agradezco la información antes de las 9 AM del 12 de mayo de 2026, con el objetivo de suministrar el insumo al área de tutelas.

Feliz tarde.

Solución: Se informa que en la búsqueda del correo reportados del caso 40125 solicitada, arrojo 0 (Cero) correos desde la el asunto de correo reportada hacia el buzón de correspondencia1@adres.gov.co; correspondencia2@adres.gov.co; notificaciones.judicales@adres.gov.co y en el periodo de tiempo solicitado

En consecuencia, el Equipo de Conceptos de Capacidad Económica para el Tratamiento de Fertilización In Vitro no había recibido concepto médico alguno por parte de NUEVA EPS o la accionante.

f. El 23 de junio de 2026, el Despacho solicitó a la accionante que informara qué diligencias había realizado para obtener el certificado médico de conformidad con la orden contenida en el numeral segundo de la sentencia proferida.

g. En respuesta al Despacho, la accionante indicó que el certificado médico que obra en el expediente es del año 2025, por lo que NUEVA EPS "*insistió en no realizar uno nuevo*", "*además de ese concepto no hay otro adicional (...) como he manifestado he ido reiteradamente y no me asignan ninguna cita, todo lo cual ya lo he informado al Despacho*". En consecuencia, remitió nuevamente la historia clínica y orden médica ya aportada, que data del 10 de septiembre de 2024 y 14 de enero de 2025, es decir, las órdenes que el Despacho consideró que debían actualizarse por parte de NUEVA EPS, para posteriormente ser remitidas a la ADRES como se observa a continuación: (Ver archivo "009 AprobaciónEPS", "012 Oficioresponderequerimiento" y "017 RespuestaSeidy (1)" del expediente judicial) .

Datos Personales

Nombre:	SEIDY VANESSA VIDAL PRADO				
Documento:	CC 1061697852				
Fecha de Nacimiento:	21/04/1987	Edad:	37	Sexo:	MUJER
Dirección Residencia:	CRA 16 E NRO 60 N 15	Telefono:	3116243813	Ciudad:	POPAYÁN
Ocupación:	NO APLICA	Estado Civil:	CASADO	Barrio:	aires de pubenza
Responsable:	ALEJANDRO VARGAS	Parentesco:	ESPOSO	Telefono :	3116243813
EPS:	NUEVA EPS S.A. -CM SBS -CM	Tipo	CONTRIBUTIVO		
ETNIA:	Ninguno de los anteriores	Estrato:	3	ZONA:	Urbano
Nivel de educación	Tecnica Profesional	Contrato:	NUEVA EMPRESA	Celular:	3136151200

Datos Consulta

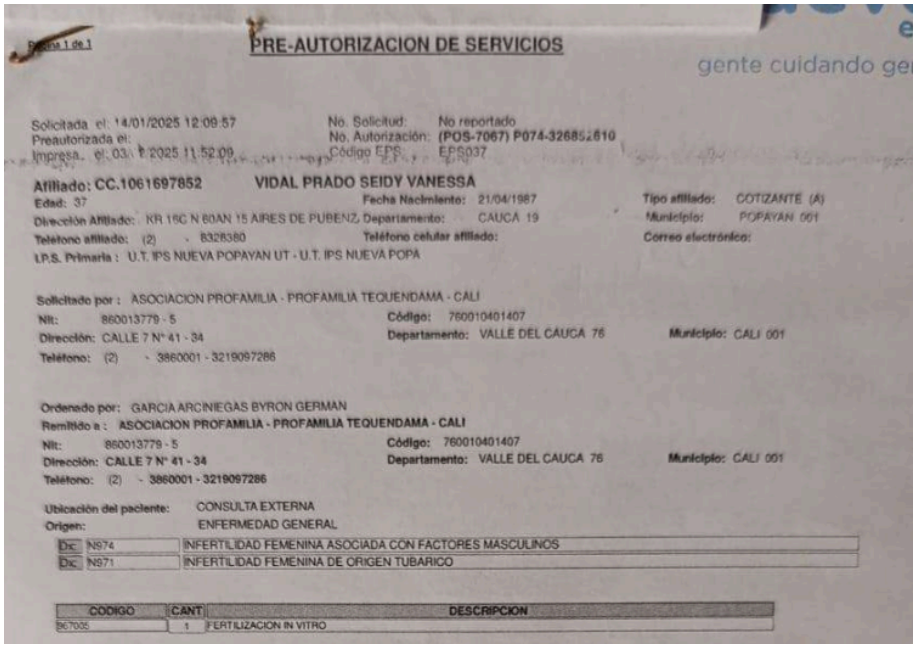
Consulta: CONSULTA CONTROL FERTILIDAD X GINECOLOGO — Fecha Consulta: 10/09/2024 Hora: 9.54 AM
Nombre del profesional: BYRON GERMAN GARCIA ARCINIEGAS — Registro Profesional: 1085259840
Tipo de Especialidad:
INFERTOLOGO Centro:
FERTILIDAD CALI

Nombre Acompañante: NA — Télefono Acompañante: NA

Motivo de Consulta

Causa Externa : ENFERMEDAD GENERAL Finalidad : NO APLICA

Motivo de Consulta : ¨vENIMOS CON LOS ESTUDIOS¨



PRE-AUTORIZACION DE SERVICIOS

gente cuidando ge

Solicitada el: 14/01/2025 12:09:57 No. Solicitud: No reportado
Preautorizada el: No. Autorización: (POS-7067) P074-326852610
Impresa el: 03/ 2025 11:52:09 Código EPS: EPS037

Afiliado: CC.1061697852 VIDAL PRADO SEIDY VANESSA
Edad: 37 Fecha Nacimiento: 21/04/1987 Tipo afiliado: COTIZANTE (A)
Dirección Afiliado: KR 16C N 60AN 15 AIRES DE PUBENZ Departamento: CAUCA 19 Municipio: POPAYAN 001
Teléfono afiliado: (2) - 8328380 Teléfono celular afiliado: Correo electrónico:
I.P.S. Primaria : U.T. IPS NUEVA POPAYAN UT - U.T. IPS NUEVA POPA

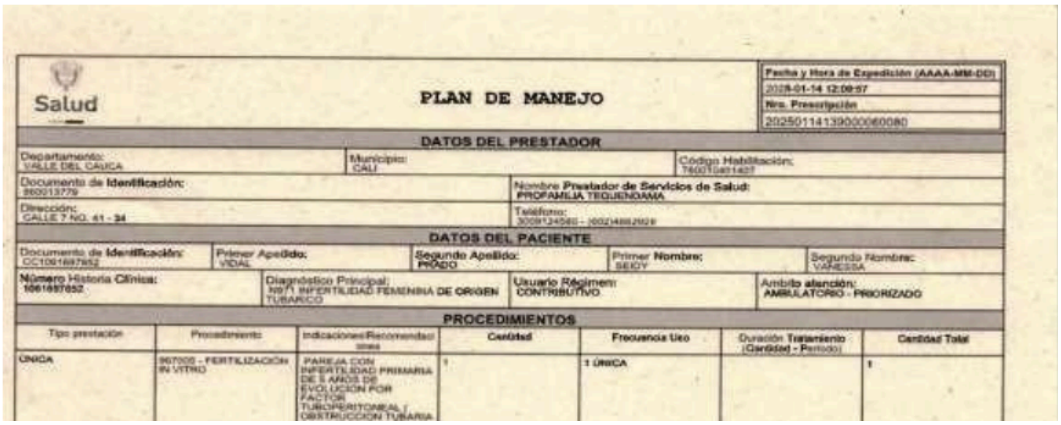
Solicitado por : ASOCIACION PROFAMILIA - PROFAMILIA TEQUENDAMA - CALI
Nit: 860013779 - 5 Código: 760010401407
Dirección: CALLE 7 N° 41 - 34 Departamento: VALLE DEL CAUCA 76 Municipio: CALI 001
Teléfono: (2) - 3860001 - 3219097286

Ordenado por: GARCIA ARCINIEGAS BYRON GERMAN
Remitido a : ASOCIACION PROFAMILIA - PROFAMILIA TEQUENDAMA - CALI
Nit: 860013779 - 5 Código: 760010401407
Dirección: CALLE 7 N° 41 - 34 Departamento: VALLE DEL CAUCA 76 Municipio: CALI 001
Teléfono: (2) - 3860001 - 3219097286

Ubicación del paciente: CONSULTA EXTERNA
Origen: ENFERMEDAD GENERAL

Dx	N974	INFERTILIDAD FEMENINA ASOCIADA CON FACTORES MASCULINOS
Dx	N971	INFERTILIDAD FEMENINA DE ORIGEN TUBARICO

CODIGO	CANT	DESCRIPCION
867005	1	FERTILIZACION IN VITRO



Salud

PLAN DE MANEJO

Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD): 2026-01-14 12:09:57
Nro. Prescripción: 20250114139000060080

DATOS DEL PRESTADOR

Departamento: VALLE DEL CAUCA	Municipio: CALI	Código Habilitación: 760010401407
Documento de Identificación: 860013779	Nombre Prestador de Servicios de Salud: PROFAMILIA TEQUENDAMA	
Dirección: CALLE 7 NO. 41 - 34	Teléfono: 3009134580 - 3002488202	

DATOS DEL PACIENTE

Documento de Identificación: CC 1061697852	Primer Apellido: VIDAL	Segundo Apellido: PRADO	Primer Nombre: SEIDY	Segundo Nombre: VANESSA
Número Historia Clínica: 1061697852	Diagnóstico Principal: N971 INFERTILIDAD FEMENINA DE ORIGEN TUBARICO	Usuario Régimen: CONTRIBUTIVO	Ambito atención: AMBULATORIO - PRIORIZADO	

PROCEDIMIENTOS

Tipo prestación	Procedimiento	Indicaciones/Recomendaciones	Cantidad	Frecuencia Uso	Duración Tratamiento (Cantidad - Periodo)	Cantidad Total
UNICA	867005 - FERTILIZACION IN VITRO	PAREJA CON INFERTILIDAD PRIMARIA DE 5 AÑOS DE EVOLUCION POR FACTOR TUBOPERITONEAL Y OBSTRUCCION TUBARIA	1	1 UNICA		1

h. Posteriormente, el 22 de julio de 2026 el Despacho notificó el auto de apertura del incidente de desacato, señalando que la ADRES desatendió los anexos que se remitieron con el auto de requerimiento previo a apertura (Archivo 009, 012 y 017 del expediente judicial).En este sentido, puede interpretarse que el Despacho, mediante el auto del 22 de julio de 2026, modificó la decisión adoptada en el fallo de tutela 2025-00033, al precisar que debe tenerse en cuenta el concepto médico favorable emitido el 14 de enero de 2025. En consecuencia, se entendería que NUEVA EPS ya no estaría obligada a aportar un concepto médico favorable actualizado, toda vez que el requisito se consideraría satisfecho con el concepto previamente expedido, y que la ADRES tendría que expedir el concepto de capacidad económica a partir del concepto médico del 14 de enero de 2025.

II. Análisis del caso

Probado está que la accionada amparada en sus derechos propuso el inicio de incidente de desacato, con el objeto se impusieran las sanciones a los incidentados, por haber incurrido en desacato, manifestaciones que, aún dentro del trámite incidental se reafirman.

Se buscó el cumplimiento de la referida sentencia frente a lo que se menciona como no cumplido por la entidad con el propósito de que la protección del derecho fundamental tutelado se hiciera efectiva, en cuanto se efectuó requerimiento previo mediante auto del 10/07/2026, sin que la NUEVA EPS a través de su representante se pronunciara sobre el particular, en tanto la ADRES emitió una respuesta, que si bien alude al trámite y decisión objeto de desacato, desatiende los anexos que se remitieron con el auto de requerimiento y que para el fin de que pueda apreciarlos de manera adecuada se le compartirá el vinculo de acceso al expediente íntegro, haciéndole la claridad que esta judicatura aceptó el concepto médico aportado, toda vez que proviene de Profamilia y conforme a las pruebas obrantes en el expediente la NUEVA EPS dirigió a la señora VIDAL PRADO a dicha institución, por lo que respetuosamente se solicita a la "ADRES" realice la valoración objetiva de las pruebas arrimadas por la incidentante , las cuales obran en el expediente y proceda conforme a la orden tutelar, la cual a la fecha se reseña como desacatada.

Se itera, que el cumplimiento solicitado se concrete en lo ordenado por esta

i. En cumplimiento de la nueva orden proferida por el Despacho el 22 de julio de 2026 a través del auto que ordena la apertura a desacato, mediante la comunicación No. 20261210003451 del 22 de julio de 2026 se requirió a la señora SEIDY VANESSA VIDAL PRADO la documentación que soporte la situación económica actual de su hogar, puesto que no se evidenció dentro de los archivos obrantes en el expediente judicial, más allá de la certificación emitida por la contadora YUDI VIVIANA MINA CHARA en abril de 2025 (información económica desactualizada).

j. El 23 de julio de 2026, se efectuó contacto telefónico con la accionante a los abonados 3116243813 y 3136151200, con el objetivo de brindarle orientación respecto a la información y documentación requerida para el estudio de su capacidad económica.

k. En este sentido, la ADRES ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de primera instancia proferido el 2 de abril de 2025, en la medida en que se encontraba a la espera de la emisión de un concepto médico favorable actualizado por parte de NUEVA EPS, requisito que había sido considerado necesario para efectos de emitir el concepto de capacidad económica de la accionante. Así mismo, esta área ha observado lo dispuesto en el auto notificado a la Entidad el 22 de julio de 2026, mediante el cual el Despacho modificó la decisión adoptada en el referido fallo, al establecer que resulta válido y suficiente el concepto médico favorable aportado por la accionante, emitido el 14 de enero de 2025, documento que previamente había sido considerado por la judicatura como susceptible de actualización.

2. Indicar sin el concepto médico actualizado solicitado fue allegado a fin de emitir el concepto de capacidad económica de la accionante.

No, a la fecha NUEVA EPS no ha remitido el concepto médico favorable actualizado para la realización del tratamiento de fertilización in vitro requerido por la accionante, el cual en primera instancia era un requisito sine qua non para la emisión del concepto de capacidad económica a cargo de la ADRES.

Sin embargo, con el objetivo de dar cumplimiento a la nueva interpretación del Despacho según lo consagrado en el auto de apertura a incidente de desacato, notificado a la entidad el 22 de julio de 2026, se tendrá en cuenta el concepto médico favorable del 14 de enero de 2025 que el Juzgado consideraba era objeto de actualización.

3. Explicar los fundamentos de hecho y de derecho que Justifiquen el estado actual de cumplimiento del fallo.

La ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES en el marco de las atribuciones jurisprudenciales otorgadas por la sentencia de unificación SU-074 del 20 de febrero del 2020 proferida por la Honorable Corte Constitucional, le corresponde emitir los conceptos de capacidad económica de acuerdo con el criterio de gastos soportables, de las parejas o personas aspirantes al tratamiento asistido de Fertilización In Vitro, para ello se estableció el siguiente procedimiento:

"215. En síntesis, el procedimiento para el acceso a tratamientos de reproducción asistida de alta complejidad se compondrá de los siguientes pasos:

*i) Se requiere contar con un **concepto favorable** de un médico especialista adscrito a la EPS o de un grupo de especialistas cuando se trate de una orden dictada por un médico particular. En este concepto se verificará el cumplimiento de los requisitos de edad, condiciones de salud de la pareja infértil, se establecerá el número de ciclos (máximo tres intentos) y su frecuencia. Además, se verificará que se trate de personas o parejas con infertilidad primaria, es decir, que no hayan tenido previamente hijos.*

ii) Una vez se cuente con dicho concepto, corresponde a la ADRES recibir la solicitud respectiva y verificar el cumplimiento de los requisitos de capacidad económica y la vulneración o afectación de los derechos fundamentales a la dignidad humana, a la autonomía reproductiva, a la libertad, al libre desarrollo de la personalidad, a la vida privada y familiar, a la procreación y a conformar una familia, a la igualdad y, potencialmente, del derecho a la salud.

*iii) Una vez se cuente con el **segundo concepto**, emitido por la ADRES, se remitirá a la EPS respectiva para que se practique el procedimiento de fertilización in vitro a través de los médicos de su red de prestadores o mediante los convenios respectivos.*

En todo caso, dicho procedimiento debe tener en cuenta la totalidad de requisitos que fueron establecidos en la presente providencia, particularmente en el fundamento jurídico 160."

En este sentido, de carecer de la capacidad económica suficiente para sufragar el costo del tratamiento fertilización in vitro requerido o de no poder acceder a él por ningún otro sistema o plan de salud, una vez se cuente con el concepto médico favorable emitido por un médico o junta médica adscrito a la EPS para la realización del tratamiento de fertilización in vitro, se podrá solicitar a la ADRES la financiación parcial y excepcional del tratamiento. Para ello, esta Administradora deberá contar con:

a. El concepto médico favorable emitido por la EPS para la realización del tratamiento de fertilización in vitro que, cumpla con los requisitos de edad, condiciones de salud de la pareja, número de ciclos, frecuencia y tipo de infertilidad (primaria o secundaria).

b. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos del concepto médico favorable, la ADRES solicitará a la accionante el diligenciamiento del formato de *"Conformación Grupo Familiar"* e *"Ingresos y Egresos Grupo Familiar"*, el cual deberá remitirse con la documentación y soportes que en efecto acrediten la situación económica del hogar que desee acceder al tratamiento de fertilización in vitro, demostrando su condición económica y la imposibilidad de asumir los costos del tratamiento solicitado, así:

1	**Conformación del núcleo familiar**	Para lo cual deberá aportar copia de los documentos de identidad de las personas que conforman el hogar (Padre y madre aspirantes al tratamiento de fecundación in vitro) y diligenciar el formato *conformación grupo familiar.*

2	**Detalle de ingresos totales**	Para lo cual deberán diligenciar el formato *ingresos y egresos grupo familiar anexo* (Padre y madre aspirantes al tratamiento de fecundación in vitro) y soportar con certificación laboral y desprendibles de nómina, extractos salariales o afines.
3	**Detalle de egresos totales**	Para lo cual deberá diligenciar el formato *ingresos y egresos grupo familiar* (Padre y madre aspirantes al tratamiento de fecundación in vitro) y allegar la siguiente documentación: **- Vivienda:** Cuotas de administración y contratos de arrendamiento o extractos crédito de vivienda, impuesto predial si la vivienda es propia. **- Servicios públicos:** Ultima factura de los servicios públicos de los que goce el hogar por concepto de agua y alcantarillado, aseo, gas, internet hogar y energía. **- Seguridad social (salud y pensión):** Planilla de pago o desprendible de nómina según el caso - **Gastos de salud:** Facturas que soporten los gastos incurridos mensualmente - **Gastos de educación:** Asociados a estudios básicos, media y superior (pregrado). - **Gastos de Alimentación:** Soportados en gastos de remesa - tiqueteras – con facturas debidamente expedida a nombre del adquiriente.
4	**Certificado de ingresos**	Para lo cual deberá aportar certificado expedido por la empresa o certificación contable, extractos salariales.
5	**Información bancaria**	Para lo cual deberá allegar extractos bancarios de los miembros del núcleo familiar (cuando aplique).
6	**Información de bienes muebles e inmuebles**	Para lo cual deberá allegar certificado de tradición y libertad o copias de los impuestos cancelados.

Lo anterior es necesario a fin de realizar el estudio económico según el *"criterio de gastos soportables"* referido por la Corte Constitucional en sentencia SU-074 de 2020, relacionado con los ingresos y gastos asociados al derecho al mínimo vital y a la subsistencia en condiciones dignas del hogar, con el fin de determinar el valor que debe asumir la pareja para la realización del tratamiento de fertilización in vitro, bajo el entendido de que "*Debe exigirse un mínimo de diligencia del peticionario en demostrar al Ministerio de Salud y Protección Social su condición económica y la imposibilidad de asumir los costos del tratamiento solicitado*".

Bajo los anteriores supuestos y de conformidad con el fallo de tutela proferido el 2 de abril de 2025, mediante el cual se ordenó a NUEVA EPS actualizar el concepto médico favorable que ya obraba en el expediente para que, posteriormente, la ADRES emitiera el concepto de capacidad económica de la accionante, se evidencia que **la orden impartida a esta Entidad se encontraba condicionada a la previa remisión de un concepto médico actualizado.**

No obstante, mediante el auto notificado el 22 de julio de 2026, el Despacho modificó la interpretación inicialmente adoptada respecto de la necesidad de contar con un concepto médico favorable actualizado, al considerar suficiente el concepto emitido el 14 de enero de 2025 y nuevamente aportado por la accionante en respuesta al requerimiento probatorio realizado por el Juzgado, que obra en los archivos 0012 y 0017 del expediente judicial.

En consecuencia, el presunto incumplimiento del fallo de tutela no se derivaba de una acción u omisión atribuible a la ADRES, sino de la ausencia de constancia sobre la remisión a esta Entidad del concepto médico favorable actualizado, en los términos expresamente señalados por el Despacho en la sentencia de primera instancia. Dicho concepto debía ser emitido por un médico adscrito a NUEVA EPS y contener la verificación de los requisitos definidos por la Corte Constitucional para la procedencia del análisis de capacidad económica, esto es, la acreditación de la edad y las condiciones de salud de la persona o pareja infértil, el número de ciclos autorizados (máximo 3 intentos), su frecuencia y la existencia de infertilidad primaria. Lo anterior, por cuanto en el expediente únicamente obraban documentos expedidos por PROFAMILIA IPS en septiembre de 2024 y enero de 2025, los cuales, según lo ordenado en el fallo de tutela, debían ser actualizados para que se "*tuviera en cuenta la edad de la accionante y sus condiciones de salud recientes*".

Por tanto, la situación presentada obedeció a la imposibilidad material de dar cumplimiento a una orden que, conforme a los términos del fallo de primera instancia, dependía de la existencia y remisión previa de dicho concepto médico actualizado, circunstancia que posteriormente fue objeto de una nueva valoración por parte del Despacho mediante el auto del 22 de julio de 2026.

Bajo este contexto, una vez se reciban los soportes que permitan verificar la situación económica actual de la accionante, se emitirá de forma prioritaria el Concepto de Capacidad Económica correspondiente.

Agradezco la atención brindada y quedo atenta cualquier requerimiento adicional.

Respetuosamente,

ADRES

Contratista
Allison Trujillo Ferraro
Oficina Asesora Jurídica
allison.trujillo@adres.gov.co
Teléfono: 601 432 27 60 / Ext.: 000
Av. El Dorado No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa

De: Maria Fernanda Ochoa Castillo <Maria.Ochoa@adres.gov.co>
Enviado: miércoles, 22 de julio de 2026 16:15
Para: Allison Stefany Trujillo Ferraro <Allison.Trujillo@adres.gov.co>
Cc: Julio Eduardo Rodriguez Alvarado <julio.rodriguez@adres.gov.co>; Jimena Alejandra Dussan Oliveros <jimena.dussan@adres.gov.co>
Asunto: INSUMO URGENTE APERTURA INCIDENTE DE DESACATO AT 2025-00033 SEIDY VANESSA VIDAL PRADO

Cordial saludo,

Recibe notificación la oficina OAJ de la providencia de la referencia, al encontrar el despacho que no se ha dado acatamiento de la orden constitucional.

Respecto de la última actuación, referente al requerimiento previo, el despacho manifestó:

> A su turno la "ADRES", por conducto de su apoderada judicial, dio respuesta al requerimiento efectuado dentro del trámite previo a incidente de desacato relacionado con la práctica del procedimiento de fertilización in vitro.
>
> La entidad expone los antecedentes procesales, destacando que el fallo de primera instancia del 2 de abril de 2025 ordenó a Nueva EPS emitir un concepto médico actualizado sobre la viabilidad del tratamiento y, únicamente en caso de concepto favorable, correspondía a ADRES verificar la capacidad económica de la accionante y determinar el porcentaje de financiación con recursos públicos. Posteriormente, el Tribunal Superior de Popayán modificó parcialmente dicha orden, manteniendo como condición previa para la actuación de ADRES la existencia de un concepto médico favorable emitido por la EPS.
>
> En el acápite de cumplimiento, ADRES sostiene que no ha podido ejecutar la orden judicial porque ni Nueva EPS ni la accionante le han remitido el concepto médico favorable actualizado exigido por las sentencias. Señala que verificó sus sistemas de gestión documental y los registros de correspondencia institucional sin encontrar evidencia de recepción de dicho concepto ni de solicitudes relacionadas con el análisis socioeconómico de la accionante. Igualmente, precisa que las órdenes médicas emitidas por Profamilia IPS en septiembre de 2024 y enero de 2025 no sustituyen el concepto especializado actualizado ordenado por el juez, pues la sentencia dispuso expresamente que Nueva EPS debía programar una nueva valoración por un especialista adscrito a su red de servicios.

Respecto de lo anterior, solicito su colaboración, a fin de dar contestación:

1. Informar trazabilidad y el estado actual del trámite
2. Indicar sin el concepto médico actualizado solicitado fue allegado a fin de emitir el concepto de capacidad económica de la accionante.
3. Explicar los fundamentos de hecho y de derecho que Justifiquen el estado actual de cumplimiento del fallo.

Solicito respetuosamente remitir la información descrita a más tardar el día 24/07/ 2026 antes de las 9:54 A.M para lo cual adjunto las piezas documentales asociadas a la solicitud.

Hora calculada de la advertencia	24/07/26
	9:54 AM

ADRES - Información Pública Externa